

C.A. de Santiago

Santiago, veintidós de octubre de dos mil veinte.

No obstante que en el decreto de autos en relación se consignó una fecha diferente respecto de la sentencia en alzada, lo cierto es que en el libelo recursivo fue señalada en forma correcta la fecha de la resolución impugnada que corresponde al veintinueve de enero del año pasado, lo que fue ratificado por la presencia de ambos litigantes en la vista de esta causa.

A los escritos folios 12 y 13: téngase presente.

Visto:

Se reproduce la sentencia en alzada.

Y teniendo, además, presente:

1º Que de conformidad a lo que dispone el artículo 144 del Código de Procedimiento Civil, puede eximirse del pago de las costas a la parte que ha litigado con motivo plausible, circunstancia que en concepto de esta Corte le asiste al demandado.

2º Que en cuanto a la prescripción extintiva invocada por el demandado, cabe señalar que la doctrina moderna respecto de esta materia, sostiene en términos generales, como se trata de una acción de daño, de acuerdo al texto del propio artículo 2314 del Código Civil, este elemento resulta relevante a la hora de contabilizar el plazo de prescripción.

Al respecto, el perjuicio necesariamente se establece como consecuencia de la sentencia dictada por el Séptimo Juzgado Garantía de Santiago el treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, Rit N° 14.881-2014, de modo que el plazo de prescripción a de computarse desde dicha fecha, sin que a la notificación de la demanda el doce de enero de dos mil dieciocho, hubiere



transcurrido el plazo que prevé el artículo 2332 del texto normativo antes anotado.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, a lo previsto en los artículos 144 y 189 del Código de Procedimiento Civil, se declara:

I.- Que se revoca la sentencia apelada de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, sólo en cuanto condenó en costas a la parte demandada; y en su lugar se decide que se le exime de dicha carga.

II.- Que se confirma, en lo demás apelado, el aludido fallo.

Regístrese, comuníquese y devuélvase.

Rol Corte N° 5605-2019 Civil.



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Miguel Eduardo Vazquez P., Elsa Barrientos G., Inelie Duran M. Santiago, veintidós de octubre de dos mil veinte.

En Santiago, a veintidós de octubre de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>